

2397



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. –

MICHELLE TEJEDA
D I P U T A D A

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/483/2026
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 22 de septiembre de 2026

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE FACULTAR A LOS MUNICIPIOS A CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE IMPORTANCIA DE LA LIMPIEZA DE BANQUETA

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

Michelle
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California





Dip. Eligio Valencia López
Presidente de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE FACULTAR A LOS MUNICIPIOS A CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE IMPORTANCIA DE LA LIMPIEZA DE BANQUETAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación urbana tiene como objetivo principal el bienestar de la población a partir de una adecuada organización de la ciudad, fijando las bases para alcanzar una imagen urbana funcional y estética, poniendo generalmente en segundo plano el aspecto social y comunitario; aunque ciertamente, atender el entorno urbano se relaciona con la conservación, cuidado y mantenimiento de los espacios de convivencia común de los habitantes, así como de la conservación, cuidado y salvaguarda de las zonas en las que se presentan edificaciones con valor histórico y/o cultural.

La imagen urbana engloba mas elementos que simplemente el estado físico que deben tener las edificaciones, ya sea que tengan valor histórico o no, como es la concepción, disfrute e identificación de las personas con su colonia, barrio o unidad habitacional y con los espacios en donde desarrolla sus actividades y se interrelaciona con el resto de la comunidad, razón por la cual, la imagen urbana de la ciudad se convierte en un elemento importante para la población.

En este sentido, la importancia que tiene la planeación municipal, dentro de la cual se enmarcan las estrategias y las tareas relativas a la imagen urbana para el desarrollo sostenible de toda comunidad, no solo se refleja en una adecuada planeación urbana, sino que igualmente tiene soporte jurídico sustentado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación al Municipio, entre otras disposiciones, establece:



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Derivado de la norma constitucional, en materia de imagen urbana, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que entre otros objetivos tiene el de garantizar el derecho a la ciudad, la movilidad y promover un desarrollo urbano sostenible, resiliente y equitativo, dispone.

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:



V. La preservación del Patrimonio Natural y Cultural, así como de la imagen urbana de los Centros de Población;

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;

II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano, y

Estas disposiciones legales marcan la base para delinear una política urbana en la que el espacio público se inscribe como elemento fundamental para la vida en comunidad; se entiende la imagen urbana más allá de una cuestión meramente estética y le da una connotación de funcionalidad y sostenibilidad dentro de la sociedad.

En el mismo sentido que indica la Ley General, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, entre otras disposiciones, establece:

Artículo 53.- Son objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población:

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual;

El rescate de la imagen urbana involucra entre otras acciones las siguientes: Investigaciones sobre el tema, el rescate, la protección y rehabilitación del patrimonio edificado, el fortalecimiento de los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos, la legislación sobre el tema y la planeación urbana, destacando el apartado de protección a las ciudades, su patrimonio edificado y natural, además, de poder contar con un Proyecto Ejecutivo en donde se establezcan todos y cada



uno de los alcances y objetivos a lograr, Y el más importante, que se involucre la sociedad pues sin el compromiso social no se logra nada.¹

Es así que Baja California contempla dentro de su ámbito municipal una normatividad reglamentaria que define con claridad la importancia de la imagen urbana, estableciendo la importancia de mantener limpios los espacios colindantes de las viviendas y de los establecimientos mercantiles, estableciendo obligaciones específicas en materia de limpieza de banquetas.

Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana:

Artículo 18.- Los sujetos obligados del presente Reglamento deberán limpiar diariamente las banquetas y la parte de la calle que les corresponde frente al predio que ocupen, a más tardar a las 10 horas.

Artículo 38.- Las propietarias o propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no esté construido, no releva al propietario/a de esta obligación.

Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali:

Artículo 19.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio, así como de las personas que transitoriamente se encuentren en su territorio: I.-Cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, parques y jardines de las poblaciones del mismo; II.-Abstenerse de depositar residuos en lugares diversos a los recipientes instalados para éstos, así como de ensuciar, la vía o lugares públicos, los lotes baldíos o con construcciones en desuso; III.- Evitar que como producto de la limpieza se acumulen agua o residuos que ésta arrastre a su paso, sobre las banquetas o vialidades;

Artículo 22.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mexicali, en materia de preservación del aseo público:

IV.-Tener banquetas en los lugares en donde ya exista pavimento, y mantenerlas debidamente aseadas; y,

Artículo 23.- Las personas que realicen actividades industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados en el Municipio, deberán fomentar la preservación del aseo público cumpliendo las disposiciones

¹ Garguera Villa, Manuel y Cruz Olguín, Martha.- "Manual de Imagen Urbana" Bial de Arquitectura Mexicana. Consulta en línea: <https://bnamx.org.mx/participante/manual-de-imagen-urbana-propuestas-basicas-experiencias-comentarios-y-recopilaciones-caso-de-ejemplo-cuernavaca-morelos/>



contenidas en el presente Reglamento, y realizando las actividades necesarias para mantener limpios las banquetas y los lugares de acceso público de sus establecimientos.

Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público para el Municipio de Ensenada:

Artículo 98.- Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del mueble que poseen.

Artículo 99.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el envase de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de 10:00 horas, evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Es inobjetable la importancia que tiene lograr una buena imagen urbana en las ciudades y, como se puede advertir, alcanzar este objetivo implica la realización de tareas complejas y especializadas. Pero también es cierto que las pequeñas acciones representan un soporte para desarrollar las tareas para alcanzar una ciudad ordenada.

Dentro de estas acciones una que puede tener un impacto significativo en la limpieza de nuestra ciudad, comienza en casa, barriendo las banquetas y asegurándonos de que estén libres de basura. Con este acto, que puede parecer menor, mostramos un alto compromiso con el cuidado de nuestro entorno y motivamos a otros a seguir nuestro ejemplo.

En efecto, son los pequeños gestos cotidianos, como barrer nuestras banquetas, recoger la basura cercana, no tirar basura desde el auto, recoger las heces de nuestras mascotas, y muchas otras acciones individuales, los que puede determinar la viabilidad de una mejor ciudad y de un futuro mejor para las próximas generaciones.

Ejercer el derecho a la ciudad, conlleva responsabilidades ciudadanas. De ahí que barrer las banquetas no es solo una tarea de limpieza, es un cambio de cultura. Es un mecanismo de empoderamiento personal y comunitario.

Es por ello que la presente Iniciativa tiene el propósito de incorporar, con pleno respeto a la autonomía municipal consagrada en nuestra Carta Magna, el tema de la limpieza de banquetas y espacios exteriores de viviendas y establecimientos mercantiles en el articulado de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

Se propone que se adicione como una facultad de las autoridades municipales diseñar y desarrollar campañas permanentes de concientización y educación vecinal sobre las ventajas que representa la limpieza continua de banquetas y



espacios exteriores de sus viviendas y establecimientos comerciales y de servicios, como una forma de corresponsabilidad ciudadana, fundamental para la seguridad, la salud pública y la imagen comunitaria.

Asimismo, se plantea que, de existir disponibilidad presupuestal, los Ayuntamientos puedan facilitar equipo, materiales e insumos básicos necesarios para facilitar la limpieza a quienes lo requieran, y que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios con personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial para que la basura y el escombros recogido de las banquetas sea retirado de inmediato.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes: I. a XXVIII. [. . .] XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y, SIN CORRELATIVO	Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes: I. a XXVIII. [. . .] XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y XXX.- Diseñar y desarrollar campañas permanentes de concientización y educación vecinal sobre las ventajas que representa la limpieza continua de banquetas y espacios exteriores de sus viviendas y establecimientos comerciales y de servicios, como una forma de corresponsabilidad ciudadana, fundamental para la seguridad, la salud pública y la imagen comunitaria.



XXX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Como parte de esta estrategia los Ayuntamientos, de acuerdo a su suficiencia presupuestal, podrán facilitar equipo, materiales e insumos básicos necesarios para facilitar la limpieza a quienes lo requieran. Asimismo, los Ayuntamientos establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial para que la basura y el escombro recogido de las banquetas sea retirado de inmediato; y XXXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
---	---

Estamos convencidos de que es posible, entre otras tantas actividades, organizar jornadas de limpieza comunitaria, donde vecinos y amigos se unan para barrer las banquetas juntos. Se pueden compartir, en nuestras redes sociales y grupos comunitarios, consejos y trucos sobre cómo mantener nuestras calles libres de basura.

Esto se facilita en gran medida si la autoridad municipal, como una forma de fortalecer su orden reglamentario en la materia, instrumenta una estrategia de concientización sobre el uso adecuado de la basura en nuestra comunidad.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



**REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN
INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se adiciona una fracción XXX y se recorre la numeración de la fracción subsiguiente, del artículo 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes:

I. a XXVIII. [. . .]

~~XIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y~~

XXX.- Diseñar y desarrollar campañas permanentes de concientización y educación vecinal sobre las ventajas que representa la limpieza continua de banquetas y espacios exteriores de sus viviendas y establecimientos comerciales y de servicios, como una forma de corresponsabilidad ciudadana, fundamental para la seguridad, la salud pública y la imagen comunitaria.

Como parte de esta estrategia los Ayuntamientos, de acuerdo a su suficiencia presupuestal, podrán facilitar equipo, materiales e insumos básicos necesarios para facilitar la limpieza a quienes lo requieran.

Asimismo, los Ayuntamientos establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial para que la basura y el escombros recogido de las banquetas sea retirado de inmediato; y

XXXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Transitorio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

Unico. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez,
Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California